

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO MINAS

Notificación

Núm. 1.069

No encontrándose en la actualidad en esta capital D. Mariano Solano Prieto, se le notifica por el presente que desde el día 18 al 25 de Mayo próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de plomo nombrada *Pura*, núm. 3.216, del término de Montoro, colindante con la de su propiedad llamada *Raitita*, número 3.205.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.070

No encontrándose en la actualidad en esta capital don Mariano Solano, se le notifica por el presente que desde el día 18 al 25 de Mayo próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de plomo nombrada *Pura*, núm. 3.216, del término de Montoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.071

No encontrándose en la actualidad en esta capital don Mariano Solano, se le notifica por el presente que desde el día 11 al 18 de Mayo próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de plomo nombrada *Raitita*, núm. 3.205, del término de Montoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.075

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Valeriano Valero Carrillo, se le notifica por el presente, que desde el 4 al 10 de Junio próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *San Joaquín*, número 3.250, del término de Baena.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.076

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Antonio Bermudez Ariza, se le notifica por el presente que desde el día 28 de Mayo al 4 de Junio próximo, se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de carbón nombrada *Marina*, núm. 3.246, del término de Cabra.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.077

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Valeriano Valero Carrillo, se le notifica por el presente que desde el 4 al 10 de Junio próximo se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Nuestra Señora de Guadalupe*, núm. 3.251, del término de Baena.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1.078

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Vicente Moreno Oliván, se le notifica por el presente que desde el día 10 de Junio en adelante se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de hierro nombrada *Carmen*, núm. 3.239, del término de Luque.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1079

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Fermín Ariza, se le notifica por el presente, que desde el día 10 de Junio en adelante se efectuará por el señor Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de carbón nombrada *Santa María*, número 3.164, del término de Carcabuey.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento

para la ejecución de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 20 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

PRESIDENCIA

Núm. 1099

Habiendo de proceder á las operaciones prescritas por el artículo 14 de la Ley del sufragio para la revisión del Censo electoral, la Junta provincial del mismo que tengo el honor de presidir, se constituirá en sesión pública ordinaria el día 1.º de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana, desde cuya hora y, hasta las tres de la tarde del mismo día, podrán presentarse ante aquéllas y por quienes según el párrafo 3.º del dicho artículo 14 tienen opción á ello, cuantas reclamaciones, justificadas documentalmente, se juzguen oportunas y tenga relación con el derecho de sufragio.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los electores y como garantía de sus derechos; participándoles que si por cualquier evento no pudiese tener efecto la sesión referida se celebrará el día dos del mismo mes de Mayo y á la misma hora de las ocho de la mañana, sea cualquiera el número de los Sres. Vocales que concurren y conforme á lo preceptuado en el último párrafo del art. 10 de la Ley electoral.

Córdoba 24 de Abril de 1892.—El Presidente, El Conde de Hust.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Núm. 1102

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lucena y la de Baena, sirviendo á Cabra y Doña Mencía.

1.º El servicio se contratará me-

dante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno de Córdoba ante el Gobernador civil, á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta* ó sea el día 3 de Junio próximo ó al siguiente si aquél fuere festivo, en el despacho de dicha Autoridad, á las dos de la tarde.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días laborables podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno civil.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid de tal fecha*. Y para seguridad de esta proposición, acompañó ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas...

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al... la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato particular; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en papel del sello correspondiente que se remitirá á la Di-

rección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgado el mencionado contrato.

8.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente el correo de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lucena á la de Baena, sirviendo á Cabra y Doña Mencía, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de veintidos kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida tres horas... minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si la falta de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción del expediente, se propondría al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Córdoba. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al referido Jefe dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquélla se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar, dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Oficina de Comunicaciones de Córdoba si se despidе del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, siu derecho á que se le indemnice, pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá

subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y tres simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la Oficina de Comunicaciones correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debelleñar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se lleva á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno no podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NUMERO 935

(Conclusión)

Relación de los Censos del Estado pendientes de enagenación, cuyos réditos ánnos se hallan en descubierto

Número de orden	Corporaciones á que pertenecieron	Capitales de los Censos		Réditos ánnos		HIPOTECAS	SITUACION	Pueblo donde radican	Nombres de los actuales poseedores	MES DE VENCIMIENTO
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
5835	Agustinas de Lucena	275	8 25	Casa	Hospital	Carcabuey	D. Idefonso Aranda	Junio		
5837	San Martín de Cabra	654	19 02	35 fanegas de tierra	Cerro Bermejo	"	Pedro Serrano	San Juan		
5840	"	151	4 54	Casas	Idem	"	Francisco Santos	Noviembre		
5842	"	825	24 75	Casas y tierras	Parras	"	José Ballesteros	Idem		
5843	"	551	16 53	Casa	Castiello	"	Francisco Ballesteros	Idem		
5844	"	550	16 50	Idem	Baja	"	Pedro S. Galisteo	Enero		
5845	"	202	6 06	Fincas	En Carcabuey	"	Juan Antonio Ortiz	Diciembre		
5846	"	330	9 90	Casa	Moros	"	Antonio Martos y Gutiérrez	Febrero		
5847	"	275	8 26	Vñas y olivar	Arroyo Trujillo	"	Miguel Arrabal	Navidad		
5848	"	825	24 75	Bienes	"	"	Joaquín Luque	San Juan		
5849	Santa Ana de Lucena	275	8 25	Casa	Calle Arenal	"	Joaquín Ayerbe	Octubre		
5850	"	275	8 25	Huerto	Fuente Piedra	"	Esteban Carrillo	Enero		
5851	"	125	3 75	Casa	Calle Parras	"	Pablo María Cámara	Septiembre		
5853	"	825	24 75	Tierras	Cuesta de Loma	"	Francisco Palomeque	Diciembre		
5854	"	275	8 25	Huerta	Llano de la Arjibe	"	Juan Galisteo	Septiembre		
5855	"	550	16 50	Cortijo	En Rechecha	"	D.ª Josefa Osuna	Marzo		
5856	"	550	16 50	Huerta	En Genilla	"	D. Juan Palomeque	Junio		
5857	"	165	4 95	Cortijo	Fuente del Frasco	"	D.ª María Imitación Campaña	Diciembre		
5858	"	275	8 25	Huerta	Arroyo Catalina	"	D. Antonio María Ortiz	Febrero		
5859	"	138	4 15	Casa y otras fincas	Calle Alta	"	Juan Linares	"		
5860	"	660	19 80	Casa y otras fincas	Idem Parras	"	José Carrillo	"		
5861	"	412	12 37	Cortijo	En el Rincón	"	Francisco Marin Zurita	"		
5862	"	412	12 37	Huerta y casa	En la Castillejo	"	José María Burgos	"		
5863	"	505	15 15	Casa	Calle Cerrillo	"	Florencio Muriel	"		
5865	"	275	8 25	Idem	Majadilla	"	D.ª Felisa Serrano	Octubre		
5866	"	275	8 25	Huerto y olivar	Idem	"	D. Antonio de la Rosa	Marzo		
5867	"	687	20 62	Huerto y fincas	Idem	"	José Ruiz	Enero		
5868	"	467	14 02	Tierras y casa	Calle Moros	"	José Carrillo	Navidad		
5869	"	550	16 50	Casa y Huerta	Molinosa	"	Francisco Pérez	Enero		
5870	Santa Clara de Lucena	333	10 01	Casa	Majadilla	"	Antonio Zafrá	Marzo		
5871	"	550	16 50	Huerta	Robledo	"	Luis Camacho	Diciembre		
5872	"	412	12 37	Idem	En el Tacar	"	D.ª María Agustina Molina	Noviembre		
5873	"	417	12 51	Casa	Calle Arenal	"	D. Francisco Marin Zurita	Enero		
5874	"	412	12 37	Idem	Parras	"	José María Martos	Navidad		
5875	"	373	11 20	Idem	Arenal	"	Francisco Marin Zurita	"		

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de los Censos del Estado pendientes de enagenación, cuyos réditos ánnos se hallan en descubierto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de 20 días, se acordará el apremio. Córdoba 6 de Abril de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.
Madrid 20 de Abril de 1892.—El Director general, El M. de Mochales.

Comisión provincial de Córdoba
Núm. 980
Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 7, 9, 11, 13, 25, 27, 28 y 30 de Enero; 8, 10, 11, 13, 22, 24, 25 y 27 de Febrero de 1892.

Sesión del día 11 de Febrero de 1892
Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Matilla, Flores, Galán, del Río, Reyes y de Hombre.
Leíde y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación en 20 de Febrero de 1884, á virtud del cual se concedió á don Enrique Valdelomar Fábregues y á los demás hijos del difunto Barón de Fuente de Quinto, por una sola vez y en concepto de auxilio, 375 pesetas; y que se libren á dichos interesados, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Admitir la renuncia que del cargo de auxiliar de la clase de terceros tiene presentada don Antonio Díez Burgos; y nombrar en su reemplazo con el carácter de interino, á D. Rafael Alba y Alvarez

Aprobar una cuenta que presenta don Miguel Moreno Espinosa, administrador que fué de la cárcel correccional de esta capital, importante 50 pesetas y relativa á la consignación de material de aquel establecimiento; y declarar solvente á dicho interesado, en el ejercicio de su cargo, expidiéndole la oportuna certificación.

Disponer que un empleado de estas oficinas pase á la Casa Central de Expositos, y se dedique exclusivamente á practicar una liquidación general de lo que se adéuda á las nodrizas externas del expresado establecimiento benéfico, así de las que residen en esta capital como los domiciliadas en pueblos de la provincia, por haberes atrasados hasta el 30 de Junio de 1891.

Aprobar dos nóminas de haberes satisfechos por los Ayuntamientos de la Rambla y Villafranca, respectivamente, al ama mayor de la Casa Cuna y nodrizas externas, y que su importe se compense á cuenta de lo que dichos pueblos adeudan por contingente provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castañeira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUTE

NUMERO 1092

D. Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Iltre. Ayuntamiento.

Hago saber: Que dicha ilustre Corporación municipal asociada de número igual de contribuyentes, según previene la ley é instrucción del impuesto de consumos vigente, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento de este pueblo con la Hacienda, ya reunidos en un postor ó separados en varios, con el fin de cubrir dicho encabezamiento y sus recargos en el año económico de 1892 á 93, y para ello se anuncia al público la correspondiente subasta que tendrá lugar su remate al otro día de pasados los diez de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo terminantemente dispuesto en el art. 49 de dicha instrucción y bajo los tipos siguientes:

RAMOS	TESORO		Recargo municipal		3 por 190 de cobranza y conducción sobre el Tesoro		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carne de hebra	3703	94	3703	94	111	12	7519	
Idem de cerdo	2503	72	2503	72	75	29	5094	73
Aceite de todas clases	5573	76	5573	76	167	21	11314	75
Vinagre, cerveza y sidra	77	16	77	16	2	31	156	63
Pescado	360	07	360	07	10	80	730	94
Jabón	1440	28	1440	28	43	21	2933	77
Carbón	1028	75	1028	75	30	86	2088	36
Vinos	19288	38	19288	38	578	65	39155	41
Total del primer grupo . . .	33382	02	33382	06	1019	45	68983	57
Trigo y sus harinas	4815	19	4815	19	144	46	5774	84
Centeno, cebada etc.	1465	97	1465	97	43	98	2975	92
Arroz, garbanzos etc.	691	23	691	23	20	74	1403	20
Demás granos y legumbres	462	94	462	94	13	89	330	77
Total del segundo grupo . . .	7435	33	7435	33	223	07	15093	73
Importa el primer grupo en Tesoro y municipales							67964	12
Idem el segundo id. en id. id.							14870	66
Total de ambos grupos							82834	78
Importa lo que se reparte en este pueblo por consumos y cereales, según el cupo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Agosto de 1890 por Tesoro y municipales			90000					
Diferencia que debe repartirse entre los dos grupos			7165	22				
Importa para el primero			1791	30	53	74	2636	34
Importa la sal sin recargos que debe agregarse al primer grupo							2638	25
Idem el total de lo anteriormente ajustado para dicho grupo							68983	57
Total general para la subasta del primer grupo							75253	16
Importa el segundo grupo con los recargos fijados							15083	73
Idem lo que se agrega por la diferencia del cupo con el tanto por ciento de cobranza y conducción.							3636	34
Total							18730	07
Por el aguardiente, alcoholes y licores	1882	61	1882	61	55	48	2821	70
Recargo sobre id. según la nueva instrucción, sin perjuicio del recurso que hay hecho en reclamación de baja	4820	50	4820	50	144	61	9785	61
Total	6703	11	6703	11	201	03	13607	31
Según el cupo comunicado en el BOLETIN del viernes 8 de Agosto de 1890, corresponde á esta villa por tal concepto	5276	50	5276	50	158	29	10711	29
Resulta, pues, que debe hacerse la subasta ó exigirse del gremio por la última cantidad pedida, como ya se ha dicho, por la Superioridad, y que asciende á las figuradas							10711	29

RESUMEN

Importa el primer grupo	75253	16
Idem el segundo	18730	07
Idem el tercero	10711	23
Total general	104699	52

En este remate se observará lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 21 de Junio último, y se celebrará dicho acto en estas Casas Capitulares, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia de los Concejales designados al objeto dando principio á las diez de la mañana del día que corresponda, según la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminándose á las doce y haciéndose las subastas por pujas á la llana, encontrándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, consistiendo la fianza en metálico, valores del Estado ó fincas aceptadas por el Ayuntamiento, sin que el valor estimable exceda de la cuarta parte del precio en que el arriendo se adjudique, y que la garantía necesaria para hacer postura del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, podrá constituirse en la Depositaria municipal ó en el acto de la postura.

Rute 19 de Abril de 1892.—Carlos Torres.—Antonio Salvador Cruz, Secretario.

JUZGADOS

Montilla

Núm. 1087

Don Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Antonio López Merino, para justificar la posesión en que como dueño se encuentra de varias fincas situadas en este término, que resultan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de Maria de la Aurora Ruz y Cobos, según certificación literal de los respectivos asientos; y á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se llama á los derecho-habientes de la Ruz Cobos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en este Juzgado, á manifestar si es cierto ó no el hecho de la posesión que el López trata de justificar; apercibidos que de no hacerlo durante dicho plazo, será aprobada la indicada información, previos los demás trámites legales.

Dado en Montilla á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Maldonado.

Derecha de Córdoba

Núm. 1080

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por virtud del presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de don Enrique Mendiola y Bilbao, natural de Málaga, de edad de cincuenta y siete años, de estado viudo, ocupación comisionista y domiciliado en la calle de las Cabezas número cinco duplicado, donde falleció el día quince de Enero del presente año, sin dejar otorgada disposición alguna testamentaria y sin que hasta hoy se conozcan los parientes del finado dentro del cuarto grado, y se previene que los que se encuentren en tal caso han de comparecer ante este Juzgado con sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que

haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos que de oficio instruyo sobre prevención del abintestato del Sr. Mendiola.

Dado en Córdoba á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1090

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Garrido Sánchez, natural de Castro del Río, vecina de esta capital, domiciliada en la calle Barriónuevo número tres, casada con Mariano Ortega Gárate, hija de Manuel y de Antonia y de cuarenta años de edad; y á Ana Iglesia Organvidez, natural de Utrera, provincia de Sevilla, vecina de esta ciudad de Córdoba, domiciliada en la misma calle y casa que la anterior, hija de José y de Catalina, soltera y de treinta años de edad, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se les ha seguido por expediencia de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las mencionadas individuos con el precitado objeto.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

REGIMIENTO CAZADORES

DE VILLARROBLEDO, 23 DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública subasta diez y ocho caballos y seis mulos de desecho del expresado Regimiento, cuyo acto empezará el día 29 del actual á la una de su tarde, ante la Junta nombrada al efecto, en el cuartel denominado Alfonso XII, de esta capital, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos.

Córdoba 18 de Abril de 1892.—El Comandante mayor, Joaquin Berniola.—V.º B.º Serrano.